



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

PLAZO DE PRESENTACIÓN.- 30 días hábiles a contar desde la fecha la transmisión.

En el caso de la transmisión sea por causa de muerte el plazo será de **seis meses**, prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo, contados desde la fecha de defunción.

INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA.- En la Tesorería Municipal simultáneamente a la presentación de la Autoliquidación.

DOCUMENTOS A APORTAR.- Con la Autoliquidación se presentarán los documentos públicos o privados debidamente autenticados (copia simple), donde consten los actos o contratos que originen la imposición; los justificantes, sí proceden, de las exenciones o bonificaciones, y cualquiera otros que se acredite su necesidad; así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se aportará una fotocopia de los documentos presentados. Asimismo, en los datos jurídicos de la autoliquidación, deberán necesariamente consignarse los números de identificación fiscal (Nif y Cif para personas físicas de nacionalidad española y Entidades, respectivamente, y NIE para personas de nacionalidad extranjera) tanto del sujeto pasivo o en su caso, del sustituto, como del adquirente, en su condición de nuevo titular en el impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Art. 14.2 y 3 de la O.F.)

NÚMERO DE AUTOLIQUIDACIONES.- Cuando haya varias fechas de transmisión anterior se cumplimentarán tantos impresos como fechas.

- 1) A cumplimentar por la Administración Municipal.
- 2) Cuando se actúe con representante, se entenderán con él las sucesivas actuaciones administrativas, si no se hace manifestación en contrario.
- 3) Expresar la situación del inmueble (calle, número, bloque, escalera, piso, puerta).
- 4) Consignar el número que figura en el recuadro “ Referencia Catastral” del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 5) Cuando se trate de transmisiones por causa de muerte se consignará la fecha del fallecimiento. Se expresarán los años transcurridos totalmente.
- 6) Se consignará el valor del terreno que en la fecha de transmisión tenga fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 7) Sólo cumplimentar en el caso de constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, derecho de edificar una o más plantas sobre un edificio o terreno sin implicar un derecho real de superficie, y en los supuestos de expropiación forzosa, observándose para el cálculo de valor las reglas definidas en la Ordenanza reguladora del Impuesto.
- 8) Cuando se transmita la plena propiedad se indicará el 100%, en caso contrario, la participación objeto de transmisión.
- 9) Será el resultado de aplicar el porcentaje de participación transmitido (8) al valor del terreno (6).
- 10) Como máximo se computarán 20 años.
- 11) Se indicará el porcentaje anual correspondiente en función del número de años completamente transcurridos, de acuerdo con la escala prevista en la Ordenanza vigente.

Los porcentajes son los siguientes:

	Años 1996 a 2002	Desde 24-03-2003 a 31-12-2007	A partir de 2008	A partir de 2014
De 1 a 5 años	3,1 %	3,7 %	3,7 %	3,1 %
De 6 a 10 años	2,8 %	2,8 %	3,5 %	2,8 %
De 11 a 15 años	2,7 %	2,7%	3,2 %	2,7 %
De 16 a 20 años	2,7 %	2,7 %	3,0 %	2,7 %

12) La base imponible se determinará efectuando la siguiente operación.

$$\frac{\text{Valor del terreno tributable (9) x n.º años (10) x Porcentaje (11)}{100}$$

13) El tipo de gravamen será el fijado anualmente por la Ordenanza (*Desde 1999 a 2007: 28 %. A partir de 2008: 30 %. A partir de 2014: 28 %*)

14) La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen.

15) En el caso de que se opte por autoliquidación individual se hará constar el porcentaje correspondiente al sujeto pasivo.

16) Se aplicará el porcentaje (15) a la cuota tributaria (14)

17) A cumplimentar por la Administración Municipal.

-TODAS LAS DUDAS QUE PUEDA SUSCITAR LA CUMPLIMENTACIÓN DE ESTE IMPRESO SERÁN ACLARADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

-LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA AUTOLIQUIDACIÓN, SERÁ COMPROBADA EN TODO CASO, POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. EN LO RELATIVO A LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES ASÍ COMO A LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES QUE POR LAS MISMAS CORRESPONDA EN CADA CASO, SE APLICARÁ EL REGIMEN REGULADO EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y EN LAS DISPOSICIONES QUE LA COMPLEMENTAN Y DESARROLLAN.